



MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA

144

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL METROPOLITANA N° -2020-MML/GMM

Lima, 18 DIC. 2020

VISTO, el Documento Simple N° 155100-2020 de fecha 09 de diciembre de 2020 y escrito de subsanación contenido en el Documento Simple N° 158612-2020 de fecha 16 de diciembre de 2020, presentado por la señora María del Pilar Márquez Mares Ramos en su calidad de ex Asesor I, desarrollando funciones como Subgerente de Gestión de Contratos con Participación Privada de la Municipalidad Metropolitana de Lima según Resolución de Gerencia Municipal Metropolitana N° 33-2015-MML/GMM, y;

CONSIDERANDO:

Que, a través de la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 284-2015-SERVIR-PE, la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR aprobó la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC "Reglas para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores y ex servidores civiles", en adelante la Directiva, modificada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 185-2016-SERVIR-PE y Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 103-2017-SERVIR-PE, la cual regula las disposiciones para solicitar y acceder al beneficio de asesoría y defensa legal de los servidores y ex servidores civiles de las entidades de la administración pública, con cargo a los recursos de la entidad;

Que, el numeral 5.2 del artículo 5 de la Directiva, referido al contenido del derecho de defensa y asesoría, señala que aquel comprende el derecho para solicitar y contar con la defensa y asesoría legal, asesoría contable, económica o afin, con cargo a los recursos de la entidad para la defensa en procesos judiciales, administrativos, constitucionales, arbitrales, investigaciones congresales y policiales, en los que resulten comprendidos servidores civiles ya sea por omisiones, actos administrativos o de administración interna o decisiones adoptadas o ejecutadas en el ejercicio regular de sus funciones o actividades o bajo criterios de gestión en su oportunidad, inclusive como consecuencia de encargos, aun cuando al momento de iniciarse el proceso hubiese concluido su vinculación con la entidad;

Que, el numeral 6.1 del artículo 6 la Directiva, establece que, para la procedencia del ejercicio del derecho a la defensa y asesoría, se requiere de una solicitud expresa conteniendo los requisitos establecidos en el numeral 6.3, y que el solicitante haya sido citado o emplazado formalmente;

Que, el numeral 6.3 de la Directiva señala como requisitos de admisibilidad la presentación de la solicitud dirigida al Titular de la entidad, conteniendo los datos completos de identificación, datos del expediente, una narración de los hechos, copia de la notificación o comunicación recibida, calidad del emplazamiento y mención expresa de que los hechos imputados están estrictamente vinculados a omisiones, acciones o decisiones en el ejercicio regular de sus funciones, entre otros;

Que, el literal a) del numeral 6.2 de la Directiva señala que no procede el beneficio de defensa y asesoría solicitado cuando el solicitante no tenga la calidad de denunciado, investigado, procesado, imputado, demandado, testigo, tercero civilmente responsable – de ser el caso- o no haya sido citado para la actuación de alguna prueba en los procesos, procedimientos previos o investigaciones a que se refiere el numeral 5.2 del artículo 5 de la presente Directiva;

Que, el último párrafo del numeral 6.3 de la Directiva, establece además que los documentos presentados tienen la calidad de declaración jurada para todos los efectos legales, en el marco de la presunción de veracidad del artículo 49 del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS de fecha 25 de enero de 2019, el cual señala que todas las declaraciones juradas, los documentos sucedáneos presentados y la información incluida en los escritos y formularios que presenten los administrados para la realización de procedimientos administrativos, se presumen verificados por





MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA

quien hace uso de ellos, respecto a su propia situación, así como de contenido veraz para fines administrativos, salvo prueba en contrario;

Que, el numeral 6.4.3 del artículo 6 de la Directiva dispone que la procedencia o no de la solicitud, se formaliza mediante Resolución del Titular de la Entidad, que en el caso de los gobiernos locales y para efectos de la Directiva, es la gerencia municipal;

Que, la recurrente solicitó defensa legal respecto al Caso N° 506015507-2019-12-0, que se sigue ante el Sexto Despacho del Equipo especial de la Fiscalía Supraprovincial Corporativa Especializada en Corrupción de Funcionarios, por la presunta comisión del delito Contra la Administración Pública, en la modalidad de colusión agravada y negociación incompatible, que se analiza en los siguientes considerandos, invocando el derecho contenido en el literal l) del artículo 35° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y el artículo 154° de su Reglamento General, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM;

Que, a través del Memorando N° 1652-2020-MML-GA-SP, de fecha 16 de diciembre de 2020, la Subgerencia de Personal remite el Informe N° 858-2020-MML-GA-SP-AyC, de fecha 16 de diciembre de 2020, del Área de Administración y Control, mediante el cual se corrobora que la recurrente ejerció el cargo de Asesor I, desarrollando funciones como Subgerente de Gestión de Contratos con Participación Privada de la Municipalidad Metropolitana de Lima según Resolución de Gerencia Municipal Metropolitana N° 33-2015-MML/GMM, lo cual lo legitima a solicitar la defensa legal requerida;

Que, mediante Memorando N° 4704-2020-MML-PPM de fecha 15 de diciembre de 2020, la Procuraduría Pública Municipal informa lo siguiente: "(...) conforme se verifica, en la información que maneja este Despacho del caso no se encuentra incluida María del Pilar Márquez Mares Ramos como investigada; sin embargo, desconocemos si posterior a lo informado por la Procuraduría Ah Hoc, el 26 de junio del presente año, ello hubiese cambiado; no pudiendo verificarlos puesto que la solicitante no ha adjuntando la disposición fiscal correspondiente (...)";

Que, mediante Carta N° 018-2020-MML-GAJ de fecha 14 de diciembre de 2020 y notificada en la misma fecha, la Gerencia de Asuntos Jurídicos en su calidad de órgano a cargo de la evaluación sobre el cumplimiento de los requisitos de admisibilidad y procedencia según el numeral 6.4.2 de la Directiva, requirió a la señora María del Pilar Márquez Mares Ramos, a fin de que subsane las siguientes observaciones: (i) la solicitud no contiene una narración de los hechos; (ii) la solicitud no contiene mención expresa a que los hechos imputados estén estrictamente vinculados a omisiones, acciones o decisiones en el ejercicio de la función pública en su condición de Subgerente de Gestión de Contratos con Participación Privada de acuerdo al Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Metropolitana de Lima, o vía delegación de facultades; (iii) en la solicitud de defensa legal, no indica si se encuentra en calidad de imputado, investigado o testigo, lo que no permite determinar la calidad de su emplazamiento en la actualidad, sírvase aclarar; (iv) de la revisión de los anexos que acompañan su solicitud, se tiene que no adjunta documento que evidencie haber sido citado o emplazado formalmente para diligencias a realizarse, que sustenten su pedido, sírvase acreditar, conforme a lo establecido en la Directiva mencionada líneas arriba; y por último, (v) el Anexo 3, sumillado Propuesta de Defensa o Asesoría, no señala las razones de la propuesta de su defensor o asesor, por lo cual la propuesta de defensa o asesoría no se encontraría redactado conforme a lo establecido en la Directiva;

Que, mediante el Documento Simple N° 158612-2020 de fecha 16 de diciembre de 2020, la solicitante absuelve la Carta N° 018-2020-MML-GAJ, señalando: "Con relación a la primera observación (...) la investigada María del Pilar Márquez Mares Ramos, intervino de manera directa en la Etapa de Ejecución del Proyecto de Concesión Línea Amarilla – Adenda N° 01 y 02 al Contrato de Fideicomiso; con relación a la segunda observación (...) la imputación obedece a su condición de Subgerente de Gestión de Contratos con Participación Privada de la GPIIP de la Municipalidad Metropolitana de Lima; con relación a la tercera observación (...) precisa que en la actualidad se encuentra en calidad de investigada; con relación a la cuarta observación (...) adjunta Cedula de Notificación 7170-2020, el cual cumple con notificar la Disposición N° 45 sobre





MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA

la ampliación de formalización y continuación de la investigación preparatoria; y con relación a la quinta observación(...) la defensa se realizará por el abogado Pedro William Espadín Ventocilla, porque tiene una alta especialización y experiencia en la defensa de este tipo de procesos de derecho penal (...)";

Que, efectuada la revisión de los requisitos exigibles a la solicitud, se advierte que aquel cumple con los parámetros contenidos en los Anexos 2, 3 y 4 de la Directiva;

Que, de la revisión del escrito de subsanación presentado, se verifica que la recurrente no ha cumplido con subsanar la observación (iv) advertida mediante Carta N° 018-2020-MML-GAJ de fecha 14 de diciembre de 2020;

Que, el numeral 6.1 concordado con el numeral 6.3 de la Directiva señala que es requisito para acceder al derecho de defensa y asesoría, que la solicitante acredite haber sido citada o emplazada formalmente para las diligencias a realizarse adjuntando para tal fin, la copia de la notificación o comunicación de la citación;

Que, el requisito de admisibilidad señalado en el considerando anterior resulta indispensable, en ese sentido de la verificación de la Cedula de Notificación 7170-2020, de donde se colige la emisión de la Disposición N° 45, no se infiere la notificación de comunicación de citación a ejecutarse por parte de la recurrente;

Que, aunado a lo anterior, es menester indicar que el requisito de adjuntar copia de citación o notificación para diligencias a realizarse a partir de la solicitud, resulta fundamental para otorgar el beneficio de defensa legal, por cuanto en el presente caso y a consecuencia del tiempo transcurrido entre la apertura de la investigación preliminar fiscal y el pedido de defensa legal, permite determinar si la recurrente solicita acceso de defensa legal para diligencias posteriores y no para los actos de defensa que se hayan podido realizar por cuenta de la recurrente. En definitiva, el reconocimiento de acciones de defensa anterior a la solicitud implicaría un reintegro del desembolso realizado por la recurrente, lo cual no está cautelado en la Directiva, es decir no se condice con los requisitos de admisibilidad antes señalados;

Que, por las razones expuestas en los considerandos que anteceden, de conformidad a lo establecido en los numerales 6.1 y 6.3 del artículo 6 de la Directiva, y de acuerdo a lo informado por la Gerencia de Asuntos Jurídicos mediante Informe N° 815-2020-MML-GAJ de fecha 18 de diciembre de 2020, se presentan los supuestos de improcedencia de la solicitud de defensa legal interpuesta por la señora María del Pilar Márquez Mares Ramos mediante Documento Simple N° 155100-2020 y escrito de subsanación presentado mediante Documento Simple N° 158612-2020;

En uso de las atribuciones conferidas por el Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Metropolitana de Lima, aprobado por Ordenanza N° 2208; y de conformidad con las disposiciones de la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil, su Reglamento General aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM y la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC, aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N°284-2015-SERVIR-PE y modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Declarar improcedente la solicitud de defensa legal formulada por la señora María del Pilar Márquez Mares Ramos, en su condición de ex Asesor I, desarrollando funciones como Subgerente de Gestión de Contratos con Participación Privada de la Municipalidad Metropolitana de Lima según Resolución de Gerencia Municipal Metropolitana N° 33-2015-MML/GMM, mediante Documento Simple N° 155100-2020 de fecha 09 de diciembre de 2020 y anexos, y escrito de subsanación contenido en el Documento Simple N° 158612-2020 de fecha 16 de diciembre de 2020, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.



MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA

Artículo Segundo.- Notificar la presente Resolución a la señora María del Pilar Márquez Mares Ramos para su conocimiento y fines.

Artículo Tercero.- Remitir el Documento Simple N° 155100-2020 y anexos y Documento Simple N° 158612-2020, a la Subgerencia de Trámite Documentario, para ponerlos a disposición de la solicitante, acorde con lo regulado en la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC, aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 284-2015-SERVIR-PE y modificatorias.

Artículo Cuarto.- Encargar a la Subgerencia de Gobierno Digital e Innovación la publicación de la presente Resolución el Portal Institucional de la Entidad (www.munlima.gob.pe).

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.



MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA
Gerencia Municipal Metropolitana

GLORIA CORVACHO BECERRA
Gerente Municipal Metropolitana